

Dico martes.

8.º 6.



Sello Quarto, diez Ma  
ravedis, año de mil seiscen  
tos y uno.

En la Villa de Segovia a seis dias del mes de no  
viembre de mill seiscientos y uno años los señores  
nuestros señores Alonso de Heredia, Diego Martinez  
perez Alcalde ordinario en ella por su Mag.<sup>a</sup> de Castilla  
de N. S. dea fidel executor, Juan de Sandoval, Juan de Sandoval  
Juan Gil, - Luis Antonio Carrero Toca, Alonso  
balera boza negra y Pedro Galgo Lopez Residoro de  
esta Villa como Consejo suyo de su finciento de la villa  
de su Santa Mierita como lo ande No de por  
suel para votar y conferir ley con los tocantes a  
los señores de divina humana y bien servicio de esta  
publia acordaron lo siguiente

Se decretaron sus M.<sup>as</sup> y quipox quanto el trigo que se  
mada en estado para el cuarto de sus bezinos de el que se  
de suera parte para elposito de estado sea hecho en sa de  
de media fanega como estado lo acostumbrava para el  
pro bezniento sea conocido que ben diendo de el pan de  
dos libras a quatro quartos pier de elposito, en la b  
rid y para que el caudal de dhoposito no venga a  
nos con el tiempo de que se pierda, mandaron que  
panadero de estado que venden el pan de dhoposito he  
chen en cada ocaia de dos libras, los en masa, de  
cada a libra, una libra en masa, Nos ben dan  
el dho de dos libras a quatro quartos con medio, de el

